



Misión Permanente de Guatemala
ante la Organización de las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales
Ginebra, Suiza

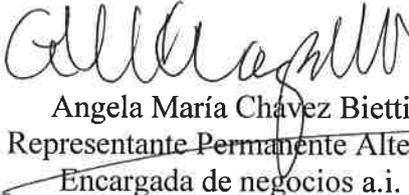
254/DH/15

Ginebra, 31 de marzo de 2015

Señor Alto Comisionado:

Tengo el honor de dirigirme a usted para hacerle llegar copia de los aportes del Estado de Guatemala al estudio sobre “Aspectos relacionados con la libertad del individuo de expresarse en línea” solicitados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a fin de contribuir a la preparación de su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos.

Al remitir lo anterior, aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.


Angela María Chavez Bietti
Representante Permanente Alterno
Encargada de negocios a.i.



Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Palacio Wilson
Ginebra, Suiza

**Aportes del Estado de Guatemala al Estudio sobre
“Aspectos relacionados con la libertad del individuo de expresarse en línea”
del Relator Especial de Naciones Unidas sobre
la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

Clasificación: No. 355/DH/15

De 20 enero 2014

“Libertad de expresarse en línea”

Guatemala. Ref. P-263-2015/AFAF/HM/lp.gp

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala a través de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza, recibió requerimiento de información del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, en ocasión de estar preparando su estudio sobre las cuestiones relacionadas con la libertad de las personas para expresarse en línea y con el objeto de continuar el tema de la interrelación entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la privacidad en el dominio digital. Información que incorporará en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos, que presentará en junio de 2015.

El mismo Relator Especial se encuentra reuniendo información relacionada con dos cuestiones estrechamente relacionadas y la forma en que se cruzan con la libertad de expresión: 1. La capacidad de los individuos y organizaciones de utilizar herramientas encriptados para asegurar sus transacciones y comunicación en línea, y 2. La capacidad de los individuos y organizaciones de emplear herramientas para hacer negocios y comunicarse anónimamente en línea.

En cumplimiento de lo solicitado, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, brinda la siguiente información:

II. Introducción

El Estado de Guatemala reconoce y ratifica que la libertad de expresión es un derecho humano fundamental logrado por medio de las aspiraciones de la humanidad, basada en los valores humanos. Y también reconoce que el internet se constituye como una herramienta de comunicación universal que ha contribuido a superar las barreras para la libertad de opinión y/o expresión en cuanto a tiempo y distancia se refiere.

En Guatemala es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona¹; al igual de garantizar la libertad de acción, de opinión y actos, toda vez no impliquen infracción a la ley².

¹Artículo 2º, deberes del Estado. Constitución Política de la República de Guatemala.

²Artículo 5º, libertad de acción. Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el Estado Guatemalteco es importante el fortalecimiento de la democracia a través del ejercicio de la libertad de expresión por los medios tradicionales y no tradicionales de comunicación y la utilización de las nuevas tecnologías de información, pero también considera importante acotar que la libertad de expresión a través de la difusión de ideas, frases con expresiones “ultrajantes u ofensivas” que nada tiene que ver con el propósito o fin de este derecho, permitiría la vulneración de los derechos humanos y valores jurídicos superiores como la igualdad y la dignidad humana de la persona³.

El Estado de Guatemala valora que para las nuevas generaciones, las opciones que representa la comunicación en línea es la oportunidad para el intercambio de ideas, más allá del espacio tradicional de los medios de comunicación nacional preexistentes, pero también considera que para esas opciones debe de existir los parámetros y regulaciones necesarios para la conservación de un Estado Constitucional de Derecho.

Para el Estado de Guatemala la persona individual se identifica con el nombre inscrito en el Registro Nacional de las Personas⁴ y la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad que son los 18 años y los menores que han cumplido 14 años son capaces para ejercer algunos derechos determinados por la ley⁵.

Por otro lado las personas jurídicas (empresas y organizaciones) son⁶: I. Todas las instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley. II. Las fundaciones y entidades de interés público. III. Las asociaciones sin finalidad lucrativas. Y IV. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos. Todas las anteriores inscritas legalmente y reconocidas por la ley.

El Estado de Guatemala reconoce a las empresas mercantiles como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósitos de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios⁷ y que son reconocidas legalmente al cumplir con todos los requisitos para su inscripción ante el Registro Mercantil General de la República⁸ y la Superintendencia de Administración Tributaria⁹.

³Artículo 29, Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 19, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴Artículo 144, nacionalidad de origen. Constitución Política de la República de Guatemala y artículo 4, identificación de la personas. Código Civil Guatemalteco.

⁵Artículo 8, capacidad. Código Civil Guatemalteco. Estos actos determinados por ley son: a) Aptitud para contraer matrimonio: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie autorización del padre y madre, la del tutor o autorización judicial según sea el caso. Ver artículos 81 y 94 de este Código. b) Capacidad civil para reconocer hijos: la mujer mayor de catorce años tiene capacidad civil para reconocer a sus hijos sin necesidad de obtener el consentimiento de los que ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela. Ver artículos 218 y 217 de este Código. c) Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo y percibir la retribución convenida. Ver artículo 259 de este Código, artículo 30, 150 del Código de Trabajo y 101 literal l) de la C.P.R.G. d) Los menores que hayan cumplido dieciséis años debe asociarlos el tutor en la administración de los bienes para su información y conocimiento. Ver artículo 303 de este Código. e) Restitución en casos de enriquecimiento sin causa. Ver artículo 1619 de este Código.

⁶Artículo 15, personas jurídicas. Código Civil Guatemalteco.

⁷Artículo 655, empresa mercantil. Código de Comercio de Guatemala.

⁸Es la institución encargada de registrar y certificar todos los actos mercantiles, las sociedades nacionales y extranjeras, empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, dando certeza y seguridad jurídica.

⁹Institución del Estado encargada de la recaudación tributaria efectiva, promoviendo la competitividad y el desarrollo.

Según datos obtenidos del Banco Mundial¹⁰, dentro del Estado de Guatemala los usuarios de internet se han incrementado durante los últimos años en una medida significativa, siendo el 12,13% para 2011, el 16% para 2012 y el 19,7% para 2013, del total de la población.

Para efectos de comprensión en la lectura del presente informe, importante es establecer el significado de “comunicación en línea”; por lo que entenderemos que “la comunicación” es el proceso por medio del cual se transmite cualquier tipo de información entre individuos u organizaciones con el fin de intercambiar ideas y pensamientos; y el termino “en línea” se refiere a un estado de conectividad que se da a través del uso de internet por medio de una aplicación y/o programas electrónicos.

III. Capacidad de los individuos y organizaciones de utilizar herramientas encriptados para asegurar sus transacciones y comunicaciones en línea.

El internet es la conexión de miles de redes individuales distribuidas alrededor del mundo, permitiendo a los individuos y a las organizaciones intercambiar información y comunicarse con otros individuos y otras organizaciones, convirtiéndose rápidamente en un elemento indispensable para el comercio y el negocio electrónico.

En Guatemala a través de las empresas legalmente establecidas¹¹ y prestadoras del servicio de comunicaciones inalámbricas (internet), toda persona puede tener un intercambio de comunicación electrónico lo cual resulta más económico y más rápido que un servicio de mensajería o postal. Resulta de esto el primer desafío para las personas, pues dependiendo de la capacidad económica de cada persona, así será la capacidad de adquisición del dispositivo, aparato o equipo necesario y eficientes para satisfacer la necesidad de comunicación.

Acerca de la seguridad y privacidad en las transacciones y comunicaciones en línea, cabe destacar que toda clase de información en internet pasa a través de muchos sistemas de computación antes de llegar a su destinatario, provocando así el poder ser monitoreada, capturada y almacenada en cualquiera de esos puntos a lo largo de la ruta. Por lo cual la preocupación por la seguridad de los pagos electrónicos representa otro gran desafío, razón por la que el comercio electrónico no ha crecido con mayor rapidez en internet.

Importante es resaltar que internet logra reducir drásticamente los costos de transacción y de representación, y también está apoyando los nuevos modelos de negocios. Pero no se puede dejar por un lado las decisiones tecnológicas clave que los individuos y las organizaciones deben tomar en cuenta para la confiabilidad, la seguridad, el ancho de banda de redes, las relaciones entre estas y los sistemas antiguos, así como las capacidades de Internet y otras tecnologías de trabajo con redes en cuanto a la seguridad y confidencialidad.

¹⁰https://www.google.com.gt/?gws_rd=ssl#q=uso+de+internet+en+guatemala. Consulta hecha el 11 de marzo de 2015.

¹¹El Estado de Guatemala por medio del “Concurso Público” adjudica los títulos de usufructo de frecuencia a cualquier persona interesada, individual o jurídica, nacional o extranjera, o a cualquier entidad estatal. Artículos 57 y 61 del Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Telecomunicaciones.

Con la ayuda de cookies¹² y software (programas de computador) para monitorear sitios, algunas empresas dedicadas a la creación, administración y comercio de bases de datos, obtienen información acerca de las personas, en muchos de los casos sin que ellas lo sepan, por tal motivo el uso eficaz de Internet requiere una planificación cuidadosa tanto de la persona individual como de las organizaciones, esto con el fin de poder mantener cierto grado de control sobre sus transacciones y comunicaciones.

En el Estado de Guatemala es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad puede limitar ese derecho¹³, al mismo tiempo que se garantiza y protege el secreto de correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna¹⁴ por medio de la normativa legal correspondiente a las cuestiones penales¹⁵.

Por todo lo antes expuesto; en cuanto a la contratación de empresas y compra de programas para la protección de los documentos y archivos, la capacidad de los individuos y organizaciones de utilizar herramientas encriptados para asegurar sus transacciones y comunicaciones en línea; dependen única y exclusivamente de los mismos individuos o de las mismas organizaciones.

IV. Capacidad de los individuos y organizaciones de emplear herramientas para hacer negocios y comunicarse anónimamente en línea.

El uso de internet está abriendo paso a la compra y venta de diversos productos, como también la oportunidad de importantes procesos de negocios para los individuos y las empresas. Pero ha generado nuevos retos en el intercambio de comunicaciones, que son necesarios resolver para beneficiarse en el uso de esta herramienta.

Actualmente en el país, por un bajo costo, se pueden adquirir los dispositivos, equipos o aparatos con las aplicaciones y procesadores de última generación, lo cual impacta de manera positiva en la disminución de la brecha digital. Este fenómeno se debe a la democratización de la tecnología y principalmente a la capacidad de reproducción a nivel mundial de las empresas que distribuyen los dispositivos y que además han ido perfeccionando y adaptando los mismos dispositivos a las necesidades requeridas para cada país.

El Estado de Guatemala en la observancia innegable del avance tecnológico y para la adaptación al contexto moderno del mundo digital, además de las nuevas prácticas comerciales que requieren de una legislación fundamental para la facilitación del comercio electrónico a nivel nacional e internacional basados en los modelos de legislación internacional para brindar la seguridad jurídica y técnica en las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas, mediante el señalamiento de la equivalencia funcional a estas últimas con respecto a los documentos en papel y las firmas manuscritas; por medio del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece la "*Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas*".

¹²Por medio de estos programas el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario. Sus principales funciones son: a). Llevar el control de usuarios: cuando un usuario introduce su nombre de usuario y contraseña, se almacena una *cookie* para que no tenga que estar introduciéndolas para cada página del servidor. Sin embargo, una *cookie* no identifica a una persona, sino a una combinación de computador-navegador-usuario. b). Conseguir información sobre los hábitos de navegación del usuario, e intentos de *spyware* (programas espía), por parte de agencias de publicidad y otros. Esto puede causar problemas de privacidad y es una de las razones por la que las *cookies* tienen sus detractores

¹³Artículo 35, libertad de emisión del pensamiento. Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁴Artículo 24, inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁵Libro segundo, título VI, capítulo VII del Código Penal Guatemalteco. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala.

En esta ley se establece la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas en todo tipo de intercambio de información electrónica, transacciones o actos jurídicos, públicos o privados, nacional o internacional con el objeto de reconocer jurídicamente estas comunicaciones y así las mismas puedan tener efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de tipo electrónico, para poder ser admisibles como medios de prueba en toda actuación administrativa, judicial o privada. Pues en el Estado de Guatemala toda persona tiene el derecho de libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado¹⁶ para ejercer sus acciones¹⁷ y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley la cual ha sido armonizada conforme a los principios internacionales¹⁸.

En la misma línea, el Estado de Guatemala establece que comete “delito de pánico financiero¹⁹” toda persona u organización que elabore, divulgue o reproduzca por cualquier medio o sistema de comunicación, información falsa o inexacta que menoscabe la confianza de los clientes, usuarios, depositantes o inversionistas de una institución sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Por lo que la capacidad de los individuos y organizaciones de emplear herramientas para hacer negocios y comunicarse anónimamente en línea son protegidos por el Estado de Guatemala a través de la jurisprudencia antes referida, siempre que los negocios o comunicaciones no afecten los derechos de otras personas, organizaciones e instituciones, o que por razones de orden público o bien común tengan que ser objeto de procesos administrativos y/o judiciales.

V. Consideraciones

En ambos casos (numerales III y IV) el Estado de Guatemala a través del artículo 24 de su Carta Magna establece que por ningún motivo se puede violentar la privacidad en la correspondencia, documentos y libros, punto desde el cual se garantiza el secreto a la correspondencia y de las comunicaciones digitales, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna debido a que la tecnología informática de la actualidad da paso a que esta clase de comunicaciones sea susceptible de ser vulnerada.

En este aspecto la Corte de Constitucionalidad en su sentencia del 17 de septiembre de 1986²⁰ establece:

“...debe ponerse atención en la primera parte del artículo 24 de la Constitución que se refiere a la correspondencia de toda persona, sus documentos y libros. El hecho de referirse directamente a persona, indica que se trata de correspondencia, documentos y libros de carácter privado; las contabilidades y documentos mercantiles no tienen este carácter, se rigen por el artículo 43 de la Carta Magna, que reconoce la libertad de industria y de comercio, pero con las limitaciones que impongan las leyes, pues si las autoridades competentes no pudieran revisar tales contabilidades, nunca podrían garantizar que las empresas de esa índole cumplen con la Ley, ni informar a los Tribunales competentes, cuando las infracciones caigan bajo aquella jurisdicción, y desnaturalizaría el carácter público de esta clase de documentación, cuya operación está

¹⁶Artículo 29, libre acceso a tribunales dependencias del Estado. Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁷Artículo 28, derecho de petición. Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁸Artículo 14, derecho de rectificación o respuesta. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁹Artículo 342 B. pánico financiero. Código Penal Guatemalteco.

²⁰Expediente No. 12-86, página 8, sentencia 17-09-86. Corte de Constitucionalidad.

sujeta a las autoridades correspondientes y permiten a los comerciantes formar títulos y probanzas, con eficacia frente a otras personas. (Título III Libro II Código de Comercio y Artículos 189 y 327, inciso 5o., del Código Procesal Civil y Mercantil). La disposición relativa a que 'los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones podrán ser revisadas por la autoridad competente de conformidad con la ley,' no es una disposición exceptiva, sino normativa de una situación distinta de la anteriormente comentada, por lo que no excluye a otras actividades que no enumera. Por otra parte, la Constitución impone al Estado, como fin supremo el bien común (Artículo 2o.) y específicamente, la defensa de los consumidores en cuanto a la preservación de sus legítimos intereses económicos, estableciendo que su régimen económico y social se funda en principios de orden social (Artículo 118), por lo que, aún cuando el artículo 24 constitucional fuera aplicable a las contabilidades y libros de las empresas, esta garantía no podría llegar al extremo de hacer nugatoria la obligación que impone al Estado el inciso i) del artículo 119 de la propia Constitución y lo dispuesto por los otros artículos de ella citados, por lo que, para este caso específico, tendrían que prevalecer las disposiciones de los artículos 118 y 199 por cumplir con un deber de interés social..."

El Estado de Guatemala también reconoce el derecho de libre acceso a cualquier fuente de información y ninguna autoridad puede limitar tal derecho²¹.

El derecho de la difusión del pensamiento²² es normalmente auto-regulado por el propio público, por lo que, frente a la libertad de uno de seguir sus conceptos y opiniones, se encuentra la libertad del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos, existiendo como único aspecto previo, el no abusar de este derecho y el deber de ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Con el fin de proteger este derecho y regular las actuaciones que vulneren los derechos de otros, Guatemala cuenta con la legislación oportuna como: la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Ley de Emisión del Pensamiento, Ley de Acceso a la Información Pública y Ley contra la Violencia Sexual y Trata de Personas.

El Estado de Guatemala resalta que dentro de su territorio, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe al mismo tiempo que no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en una ley vigente y emitida conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma²³.

En el ámbito internacional el derecho del respeto a la vida privada ha sido incorporado dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos; artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), de 1966, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre del mismo año 1966.

²¹Artículo 35, Ídem. Ref.13.

²²Artículo 35. Ídem. Ref. 13.

²³Artículo 5, Ídem. Ref. 2.

Siempre en el ámbito intencional el Estado de Guatemala en cuanto a sus relaciones internacionales de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garantizan el beneficio mutuo y equitativo;²⁴ participa²⁵ en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones, tales como²⁶:

- **Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).** Es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación.
- **Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).** Es el foro principal de telecomunicaciones de la región donde, los gobiernos y el sector privado, se reúnen para coordinar los esfuerzos regionales para desarrollar la Sociedad Global de la Información. Posee dos Comités Consultivos Permanentes, donde se atienden cuestiones Regulatorias de Normalización y de Radiocomunicaciones.
- **Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica (COMTELCA).** Es un Organismo centroamericano de integración que coordina y armoniza el desarrollo regional de la industria de las telecomunicaciones en la región.
- **Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL).** Esta Organización está basada en las infraestructuras nacionales existentes reuniendo a los entes reguladores de telecomunicaciones en un marco de análisis que permite abordar normas y estrategias de las telecomunicaciones.

VI. Reflexiones

Sin duda alguna el aspecto más extraño del internet es que no es propiedad de alguna personas o empresa y por ende no cuenta con una organización administrativa formal, empero, cualquier persona puede acceder a el a través de un proveedor de servicios de internet que no es más que una organización comercial que tiene una conexión permanente con internet y vende conexiones temporales de servicio a quienes se suscriban.

Por último el Estado de Guatemala considera necesario realizar las reflexiones oportunas en cuanto a lo que las “Redes Sociales” se refieren.

El Estado de Guatemala es respetuoso de las leyes, y respeta el derecho de cualquier persona de manifestarse por cualesquiera de los medios que así lo considere, por consiguiente no tiene un mecanismo establecido de

²⁴Artículo 149, de las relaciones internacionales. Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁵La Ley General de Telecomunicaciones del Estado de Guatemala, indica en su artículo 7, literal g). Que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe “participar como órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones”.

²⁶<http://www.sit.gob.gt/index.php/2014-05-28-20-40-7#organismos-internacionales>. consulta realizada el 11 de marzo de 2015.

vigilancia, únicamente un monitoreo de medios sobre las tendencias de los temas actuales a nivel nacional e internacional.

Las redes sociales en la era digital son un nuevo tipo de comunicación por el cual la tendencia principal es comunicarse; y tienen el propósito estrictamente informativo, las cuales permiten una expresión rápida de parte de las personas que las utilizan.

El Estado considera que todas las empresas deberían tener un monitoreo de redes sociales como parte del trabajo de imagen y de estudios de competencia. Además de tener una vigilancia de los medios de comunicación a través de las redes sociales, y realizar el monitoreo de medios, ya que de esa forma se podría mejorar un servicio.

Si bien las redes sociales son herramientas esenciales para la imagen y la comunicación, también pueden ser nocivas si no se utilizan de forma adecuada. En este sentido el Estado de Guatemala solicitó a las empresas de software y distribuidores de internet en el territorio nacional, para el cese de la distribución y descarga del programa “Secret”, bajo la agravante de perjuicios a menores de edad y el abuso anónimo en las redes sociales.

Sin otro en particular,

Antonio Arenales Forno
Presidente